



MEMORANDO PE-1426-2015

PARA: DEPARTAMENTO FINANCIERO
DE: PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO: ENVIASE CONTRATO No. 103-2015
(ING. LUIS FERNANDO LALALEO)

(REF. : CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-003-2015)
FECHA: Junio 19, 2015

Para su conocimiento y control correspondiente, adjunto me permito remitir copia del **CONTRATO No. 103-2015**, suscrito con el **ING. LUIS FERNANDO LALALEO**, para la contratación de la **FISCALIZACION DE LA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES BAÑOS Y PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL (REF: CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-003-2015)**, proyecto financiado con el **BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA CAF**.

Este contrato estará administrado por el Departamento Comercial.

Atentamente,


Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

Adj.: Lo indicado

c.c.: DC
ING. PATRICIA CONDO
LCDA. MIRIAM LARA
ARCHIVO

isa



EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía..!

103

CONTRATO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL No -2015 CELEBRADO ENTRE EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. EEASA E ING. LUIS FERNANDO LALALEO MASAQUIZA

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A, EEASA, representada por el **Ing. Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez** en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el **Ing. Luis Fernando Lalaleo Masaquiza**, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de: FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES BAÑOS Y PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de Consultoría Pública Nacional CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-003 para FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES BAÑOS Y PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 1.2.1.01.16.01.02.04.12.09.23.01, conforme consta en la certificación conferida por el Director Financiero, mediante memorando DF-PRE-0932-2015 con Certificación Presupuestaria N°100-2015.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el lunes 27 de abril de 2015, a través del Portal web de la Entidad Contratante.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Ing. Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución motivada con memorando No. PE-1268-2015 de 21 de MAYO) de 2015, adjudicó la ejecución de la consultoría para la FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES BAÑOS Y PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, al oferente Ing. Luis Fernando Lalaleo Masaquiza.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada;

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página web de la Entidad Contratante, página web institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF;

c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;

e) La resolución de adjudicación, y,

f) Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES BAÑOS Y PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con EEASA a prestar servicios de FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES BAÑOS Y PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la EEASA todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría que tiene como objetivo general el de la FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES BAÑOS Y PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, para el Programa de Cocción Eficiente PEC, financiados por la CAF.

El alcance de la fiscalización comprende, inspecciones en sitio, ingreso de inspecciones en el SISCOM, revisión de reportes técnicos de los constructores, emisión de reportes a la EEASA, verificación de la información ingresada por el constructor de los cambios de medidores en el SISCOM, verificación de fidelidad de información y calidad de información en sistema GIS, verificación de hojas de estacamiento, verificación de cuadro de materiales, revisión de la calidad de los materiales y demás actividades detalladas en los términos de referencia y aquellos que el Administrador del contrato solicite en función de los requerimientos de EEASA y las demás entidades pertinentes tales como MEER, ARCONEL.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el USD (US\$ 37.000,00), Treinta y siete mil 00/100 dólares americanos sin incluir el IVA de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO



7.1. El valor del contrato, esto es, el cien por ciento (100%) se lo hará en varios pagos mensuales contra entrega del o de los respectivos informes, aprobados por el Ing. Mauricio Marín Jefe de la Sección Control de Pérdidas, respecto al avance de obra parciales hasta completar la totalidad de la fiscalización de los proyectos motivo del contrato.,

El monto del contrato de fiscalización de obra, se dividirá para el monto del contrato de la obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra, el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra y se amortizará el anticipo.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS (No aplica)

Cláusula Novena.- PLAZO

9.1.- El plazo de ejecución del contrato rige a partir de la orden del administrador de iniciar las actividades hasta la entrega - recepción definitiva de la obra FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES BAÑOS Y PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL., que se estima se realizará en el plazo de 300 días calendario, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.- En el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1/1000) del valor del contrato sin IVA, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no será reajustado por ninguna causa.

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Héctor Bustos, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO

13.1 **Terminación del contrato.**-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten initials in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso; y,
- d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.
 Dirección: Avenida Doce de Noviembre 11-29 y calle Espejo
 Ciudad: Ambato
 Teléfonos: 2998600 Ext. 1210

E-mail: presidencia@eeasa.com.ec

EL CONTRATISTA:

Nombre o Razón Social: Ing. Luis Fernando Lalaleo Masaquiza

Dirección: Brasilia y Asunción – La Península Centro Ambato

Teléfono: 032445306 - 0996917642

RUC.: 1801217819001

E-mail: luisfernando64@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.


Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES

17.1.- **Declaración.**- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Ambato, a 15 junio del 2015


Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO EEASA


Ing. Luis Fernando Lalaleo
CONSULTOR

MM/cr

I. **CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS PARA CONSULTORIA PÚBLICA
NACIONAL
CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-003**

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Consultor", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula Séptima de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 Los pagos que se realicen al CONSULTOR serán depositados en una cuenta que el CONSULTOR apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado los pagos. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

2.2 Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.3 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.4 **Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS (No Aplica)

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

Como el presente contrato es de fiscalización de obras, si aplica prórroga de plazo; de cumplirse los siguientes eventos:

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La



ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

Cláusula Décima: LABORAL

10.1 El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

11.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

11.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD

12.1 La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD



13.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Clausula Novena - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1. La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes vigentes, actuando como agente de retención del impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, el efecto de lo cual será el pago de los impuestos correspondientes.

9.2. Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE, para sus copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación del contrato, el pago de los gastos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

Clausula Décima: LABORAL

10.1 El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de retención que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación laboral por cualquier concepto.

Clausula Undécima - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

11.1 La resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato no es sujeta por la disposición de recursos o recursos administrativos, demás acciones contenciosas administrativas, judiciales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

11.2 Tampoco se admitirán acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato porque se rigen mecanismos de defensa, recursos y acciones para proteger los derechos derivados de tales resoluciones previstos en la Ley.

Clausula Duodécima: CONFIDENCIALIDAD

12.1 La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la que por el, en razón de la ejecución del presente contrato, sea considerada confidencial y no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la Entidad Contratante.

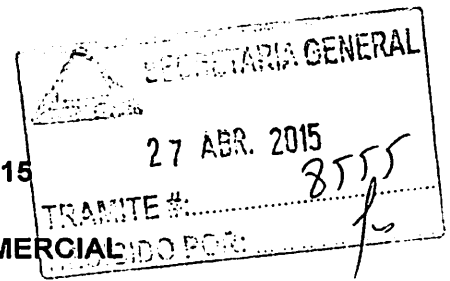
El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a cargo de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Clausula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD



MEMORANDO PE-1008-2015



PARA: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL
DE: PRESIDENCIA EJECUTIVA

ASUNTO: ENVIASE RESOLUCION MOTIVADA DE APROBACION DE
PLIEGOS PROCESO DE CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL
CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-003

FECHA: Abril 24, 2015

Con la finalidad de que se sirva proceder en consecuencia adjunto remito una copia de la resolución motivada de aprobación de pliegos del proceso de CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-003 FISCALIZACION DE LA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES: BAÑOS, PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE, PEC, que será financiado con fondos del préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina, CAF.

Atentamente,



Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

Anexo: Resolución (3 hojas)

Copia: Ing. Oswaldo Mayorga
Ing. Mauricio Marín
Ing. Roberto Salazar
Ing. Luis Marcial
Dr. Marlon Torres
Archivo

mlp



EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía..!

RESOLUCION MOTIVADA DE APROBACION DE PLIEGOS PROCESO DE CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-003 FISCALIZACION DE LA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES: BAÑOS, PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE, PEC

En la ciudad de Ambato, el día de hoy veinticuatro de abril del dos mil quince, el suscrito Presidente Ejecutivo de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte, S. A., EEASA, y en esta condición Representante Legal de la misma, avoca conocimiento del memorando DC-CP-145-2015, a través del cual, el señor Jefe de la Sección Control de Pérdidas del Departamento Comercial remite los pliegos para el proceso de CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-003 FISCALIZACION DE LA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTONES BAÑOS, PATATE, PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE, PEC. Proceso que será financiado con fondos del préstamo otorgado al Gobierno Nacional por parte del Banco de Desarrollo de América Latina, CAF.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, procedo a dictar resolución motivada de aprobación de Pliegos, en base a las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 25 de octubre del 2014, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, mediante oficio MEER-SDCE-2014-1227-OF, en su calidad de Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, convocó a un taller para recibir la información de los proyectos que se financiarán con recursos del préstamo que consiguió el Estado ante el Banco de Desarrollo de América Latina, CAF, con el propósito de continuar con la ejecución del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución que permita llevar adelante el Proyecto de Cocción Eficiente, PEC. Este taller se realizó en la ciudad de Quito, el día jueves 30 de octubre y en él se expuso la metodología y procedimientos de contratación, según políticas CAF;
2. En el mencionado taller, por parte de Empresa Eléctrica Ambato participaron el señor Asesor Jurídico y los ingenieros Mauricio Marín, Marco Chagcha y Klaus Toasa. Fundamentalmente los mencionados profesionales trabajaron en el modelo de pliegos a aplicarse a los diferentes procesos, tema que fue formalizado mediante oficio No. MEER-SDCE-1348.OF de fecha 10 de diciembre, suscrito por la Señora Subsecretaria de Distribución y Comercialización del MEER;
3. Con fecha 15 de diciembre la señora Subsecretaria de de Comercialización y Distribución de Energía solicitó se remita a esa dependencia hasta el 17 de

Av. 12 de Noviembre 11-29 y Espejo Casilla 18-01-446
Telf: (03) 2998600 Reparaciones: 136 Fax: (03) 2421265
www.eeasa.com.ec e-mail: presidencia@eeasa.com.ec
Ambato - Ecuador





diciembre de 2014, el Plan de Adquisiciones del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, financiado con recursos del Banco de Desarrollo de América Latina, CAF, solicitud que fue atendida por al EEASA a través de oficio No. EEASA.PE-2014-0391-OF. El plan consiste en 23 procesos de construcción de obras y 4 de consultoría para fiscalización, por un valor de US\$9'014.497,84 dólares; a este monto deberá agregarse US\$1'880.000,00 dólares, destinado para la compra de medidores a través de un proceso corporativo a cargo de la Empresa Eléctrica Quito. En total, la asignación del Programa RSND para la EEASA asciende a US\$10'894.497,84 dólares;

4. El 20 de diciembre del 2014, la señora Subsecretaria de Distribución y Comercialización del MEER, mediante oficio No. MEER-SDCE-2014-1387-OF, comunica que el Plan de Adquisiciones presentado por la EEASA, ha sido revisado y cuenta con la correspondiente aprobación; adicionalmente, en este oficio se estableció el cronograma a cumplirse por parte de la EEASA para los 27 proyectos financiados con el crédito CAF;
5. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone que en las contrataciones que se financien previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios, es decir no se cumplirá el mencionado cuerpo legal que es de obligatorio cumplimiento para el sector público del País;
6. El presupuesto referencial del presente proceso asciende a US\$37.000,00, más IVA; conforme se detalla en el memorando DC-CP-145-2015; y,
7. El Departamento Financiero mediante memorando DF-PRE-0932-2015, del 22 de abril del 2015, emite la certificación presupuestaria No. 100-2015 a través de la cual, certifica la existencia de la partida 1.2.1.01.16.01.02.04.12.09.23.012 DC.- FISCALIZACION PROYECTOS CAF.

En virtud de lo indicado, en sujeción a lo que disponen el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 44 de los Estatutos Sociales de la Empresa, resuelvo:

- A) Aprobar los pliegos del proceso No. CAF-RSND-EEASA-CPN-CI-003, los mismos que se adjuntan al memorando DC-CP-145-2015. Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria citada en el numeral 7 de la presente resolución;
- B) Conformar la COMISIÓN TÉCNICA para estos procesos, de la siguiente manera:
 - Ing. Héctor Bustos, Director del Departamento Comercial en calidad de profesional designado por la Presidencia Ejecutiva, quién la presidirá;
 - Ing. Oswaldo Mayorga, Jefe de Area de Acometidas y Medidores de




Departamento Comercial, en calidad de profesional designado por la Presidencia Ejecutiva; e,

- Ing. Mauricio Marín, Jefe de la Sección Control de Pérdidas del Departamento Comercial, en calidad de titular del área requirente.

Intervendrán con voz pero sin voto, los señores Director Financiero y Asesor Jurídico. La Comisión Técnica designará al Secretario de la misma de fuera de su seno y podrá, de así requerir el proceso, integrar subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas; y,

- C) Publicar los pliegos de los procesos en el portal de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA (www.eeasa.com.ec/COMPRAS PUBLICAS) y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER (www.meer.gob.ec/Distribución y Comercialización/Contactos/www.eeasa.com.ec/COMPRAS PUBLICAS).



Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

mlp